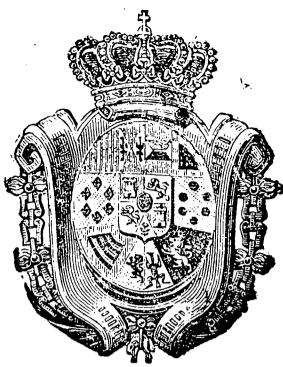


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2695.

VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sermo. Sr.: Seria del todo inútil demostrar la necesidad de la instruccion, tratándose de un arte como el de la guerra, sujeto á reglas, á principios fijos, y que en tantas ocasiones necesita el auxilio de la mayor parte de los ramos del saber humano. De esta verdad tan conocida nadie duda: ya se ha deserrado de los hombres el error de que el militar, para desempeñar bien los deberes de su profesion, no necesita mas que ser valiente.

Es claro que siendo el arte de la guerra tan vario en sus combinaciones debe esta instruccion proporcionarse á la clase del individuo, á la del arma á que pertenece, á lo mas ó menos extenso de su mando. No necesita un soldado la instruccion del oficial, ni el que manda una compañía la que debe distinguir al que se halla á la cabeza de un ejército. Las diversas armas varían tambien en este grado de enseñanza. La infantería es muy sencilla; la caballería abraza infinitos pormenores; en la profesion del artillero y del ingeniero entran, como todos saben, cálculos científicos que exigen un estudio exclusivo de estos ramos.

Parece pues natural arreglar la instruccion individual á cada una de tan diversas circunstancias; mas pueden cambiar estas á todos los momentos. El que es oficial subalterno hoy pasa mañana á mandar una compañía, una division, tal vez el todo de un ejército. Lo mismo puede decirse de las diversas armas de que se compone. Asi debe contraerse esta instruccion, no solo á lo que exige lo presente, sino á lo que puede encerrar lo venidero.

La guerra se aprende en la parte de teórica por medio de la observacion y del estudio: se aplica prácticamente en los campos y demas actos del servicio de armas. Exige esta parte todavía mas cuidado y atencion que la otra; pues siempre ha sido mas difícil ejercer con lucimiento un arte, que aprender especulativamente la ciencia en que se apoya. Se puede ser muy versado en libros, en teorías militares, y ser en la práctica en los campos de batalla un militar adocenado. Asi toda instruccion militar que á la par de los preceptos no presente los ejemplos, que no enseñe á practicar de un modo material lo mismo que se aprenda por medio de los libros, no formará debidamente hombres para ejercer bien el arte difícil de la guerra.

El Ministro que suscribe no trata ahora de los campos de instruccion, en que trozos mas ó menos grandes de un ejército se adiestran en lo que se llama maniobras militares.

Este gran punto de interes no será olvidado tratándose de la instruccion de los ejércitos. Por ahora se contrae solo á la educacion de los jóvenes que se destinan á servir en clase de oficiales, es decir, al establecimiento de las academias ó colegios militares.

¿De qué se trata ó debe tratarse en estas escuelas de instruccion? De formar oficiales instruidos, oficiales robustos, aptos para las fatigas de la guerra, exentos en todo lo posible de aquellos vicios que enervan la juventud, y cuyo exceso la destruye. La educacion pues de los colegios militares debe abrazar cuantos ramos tienden, no solo á la enseñanza de una profesion, sino al desarrollo de las fuerzas físicas y á la práctica de aquellas virtudes, que son inherentes y esenciales á la noble carrera de las armas.

Hay conocimientos en la profesion militar que deben ser comunes á los oficiales de todas las armas del ejército; hay otros exclusivamente propios de una sola ó parte de ellas. Todos los oficiales del ejército deben saber las ordenanzas militares, donde estan marcadas las obligaciones de todas las clases; conocer la táctica de la arma propia y de las otras con las que cada una

tienen tanta analogía; estar instruido en la teoría de campamentos, posiciones, reconocimientos, marchas &c., y cuanto constituye el servicio de la guerra. Todos deben tener nociones de la fortificacion de campaña, saber levantar croquis, trazar un itinerario, adquirir el tino práctico de toda clase de terrenos, extender una relacion, un parte &c.; porque no hay ninguno que no pueda verse en el caso de poner en práctica estos conocimientos útiles siempre, y en ciertos lances necesarios. Y como para adquirir esta instruccion se necesitan elementos de las ciencias matemáticas, se deduce cuáles deben ser con corta diferencia los ramos que deben entrar en una educacion comun á estos elementos.

Partiendo de estas bases se propone pues un colegio ó academia militar, donde entren y se eduquen indistintamente cuantos jóvenes se destinen á la carrera de las armas para servir en clase de oficiales. El plan de la enseñanza tanto teórica como práctica queda ya indicado, y debe ser objeto particular de un reglamento.

Es natural que mientras los jóvenes se educan de esta suerte, cada uno manifieste mas aptitud, mas inclinacion á un arma que á las otras. De aqui la conveniencia y la utilidad de observar dicha accion particular, de manera que al fin de este período de enseñanza queden naturalmente clasificados los que deben pasar á cada una de las armas en clase de subtenientes, pues todas las plazas de esta clase que resulten vacantes, y no correspondan á las que por reglamento estan señaladas á los sargentos primeros, serán provistas al fin de curso en los alumnos que hayan sufrido su debido exámen.

Los oficiales de infantería pasarán á hacer servicio en los cuerpos respectivos; mas como la caballería, estado mayor, artillería y cuerpo de ingenieros necesitan mayor suma de conocimientos que los que pudieron haberse adquirido en el colegio general, se deduce la necesidad de formar escuelas especiales donde los que acaban de salir á subtenientes adquieran todos los conocimientos profesionales que exige cada arma.

El que suscribe propone pues la formacion de una escuela especial y de aplicacion para cada una de estas armas.

Comenzando por la de caballería se sabe que es complicada, de difícil formacion y muy costosa. La buena caballería necesita ser poco menos que perfecta. La nuestra estuvo en otros tiempos en un estado de atraso y abandono. En la anterior guerra ha adquirido un gran desarrollo y debido, á las mejoras de su organizacion, al afán mostrado en su enseñanza, muchos triunfos que han decidido las fortunas de las armas en muchísimos encuentros. Las compañías de depósito donde se plantearon los buenos principios de instruccion fueron sumamente útiles para conseguir las ventajas indicadas. El proyecto de la escuela particular de esta arma con el título de establecimiento central está ya para plantearse, y bien se puede poner muy pronto en práctica.

No se detendrá el que suscribe en manifestar las ventajas de una escuela exclusivamente consagrada á los oficiales de estado mayor, cuya influencia en las operaciones de un ejército es tan grande, cuyos conocimientos por la naturaleza de su servicio deben ser tan varios.

Esta escuela tan indispensable nos falta todavía. En cuanto á las escuelas de artillería y de ingenieros que tenemos en España nadie puede negar que sean famosas por los buenos oficiales que han dado á dichos cuerpos. Mas la primera adolece del defecto de que los alumnos entran en ella demasiado niños, sin ninguna educacion previa, convirtiéndose así en una escuela de instruccion rudimental, la que debería ser tan solo de instruccion y de perfeccionamiento en el ramo exclusivo á que se halla encargada.

La actual escuela de ingenieros está montada sobre un pie muy diferente, y se acerca mucho al sistema de educacion militar que en el adjunto proyecto de decreto se propone; la diferencia consistirá tan solo que en lugar de componerse de subte-

nientes alumnos y de simples alumnos se formará en adelante de solo los primeros.

Son bien obvias las ventajas que de este plan se siguen para la instruccion de los oficiales del ejército. 1.º Se educarán todos ellos en comun. 2.º No pertenecerán á un arma del ejército sino despues de haber mostrado su mas ó menos aptitud é inclinaciones para su debido desempeño. 3.º Saldrán de los colegios con el mismo ascenso ó categoría de oficiales, cualquiera que sea el arma á que se hallan destinados. 4.º Permanecerán en las escuelas profesionales ó de aplicacion todo el tiempo que necesitan para perfeccionarse en su instituto; pues así como han ocupado las vacantes de subtenientes que han ocurrido en el ejército, durante su primera educacion, optarán á las tenencias que vagen en su arma respectiva; y adoptándose por último el principio de que los estudios del colegio central no han de repetirse en las escuelas especiales, habrá un ahorro considerable de maestros. Bajo todas estas consideraciones el Ministro que suscribe propone á la de V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Febrero de 1842. Sermo. Sr.=Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme é igual la enseñanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los cuerpos de artillería, ingenieros y estado mayor, y en la caballería adquieran los demas conocimientos profesionales, que según sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las compañías de distinguidos del ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el ejército en clase de oficiales serán educados en un colegio ó academia, que se intitulará Colegio general de todas armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este colegio será entre los 14 y 16 años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el colegio militar la instruccion que es necesaria y comun á todos los oficiales de todas las armas del ejército.

Serán materias de enseñanza en la parte puramente profesional y teórica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometría elemental, la trigonometría rectilínea con su aplicacion práctica: 2.º Las ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña, con elementos de fortificacion permanente y de castrametacion: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y relacion de sus defensas: 7.º Geografía y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta enseñanza, cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la extension necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este reglamento la parte de instruccion de mero ornato; prefijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el régimen y método de administracion del colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica.

Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educación durará tres años. Concluido el curso, y previo el exámen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último exámen en todas las armas del ejército.

El ingeniero general y los directores generales de los cuerpos de artillería y estado mayor propondrán el método y reglas más convenientes para graduar por medio de un exámen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposición del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á oficiales de los sargentos de infantería y caballería del ejército.

Art. 10. Los subtenientes destinados á la infantería pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de caballería pasarán á completar su educación en el establecimiento central de instrucción de esta arma, y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo reglamento. Los subtenientes de caballería pasarán á hacer el servicio á sus cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instrucción teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11. Los subtenientes destinados al cuerpo de estado mayor pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial de este cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educación relativa al servicio del mismo cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12. Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometría analítica y descriptiva, trigonometría esférica; 2.º Elementos de cosmografía; 3.º De mecánica; 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais; 5.º Redacción de partes, de memorias militares &c.; 6.º La táctica superior; 7.º Elementos de fortificación permanente y de artillería; 8.º La geografía y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13. Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este cuerpo y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan suficientemente ya indicados.

Art. 14. En esta escuela especial del cuerpo de estado mayor entrarán por ahora todos los adictos y oficiales auxiliares de este cuerpo que deban continuar en él su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los subtenientes alumnos de estado mayor que concluyan con aprovechamiento el curso, y sufran el correspondiente exámen, pasarán en clase de tenientes al cuerpo.

Art. 15. Los oficiales destinados á la artillería pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometría analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometría esférica; 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de mineralogía, de fortificación permanente con sus ataques y defensas; 3.º La artillería con toda extensión, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los subtenientes alumnos de artillería, despues de concluido el curso y sufrido su debido exámen, pasarán á hacer servicio en su cuerpo en clase de tenientes.

Art. 16. Los oficiales destinados al cuerpo de ingenieros pasarán con el nombre de subtenientes alumnos á la escuela especial, donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometría analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometría esférica y geodesia especulativa; 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas; 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puertos de mar; geografía física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones, puentes flotantes; 4.º Elementos de artillería, fortificación pasagera y permanente en toda su extensión con sus ataques y defensas, minas y puentes militares; 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de artillería.

Art. 17. El inspector de caballería, los directores de estado mayor, artillería y cuerpo de ingenieros quedan encargados de presentar cuanto mas antes los reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18. Cuando esten presentados estos reglamentos se señalará el dia de la realización y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19. Los cadetes de los cuerpos de infantería y de caballería que para el dia de esta instala-

cion deseen entrar en el colegio central; los del colegio militar actual, y los individuos de las compañías de distinguidos entrarán en el colegio general de todas armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de infantería y caballería del ejército.

Art. 20. Los cadetes de artillería que no se hallen todavía en las clases de su escuela especial pasarán al colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella, cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21. Los cadetes de los regimientos de infantería y caballería que no quieran pasar al colegio militar central conservarán en sus cuerpos sus derechos al ascenso, contándose siempre con los que lo han verificado; mas quedará la puerta cerrada á toda admision en dicha clase de cadetes despues de la publicacion de este decreto. Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1842. = A. D. Evaristo San Miguel.

DECRETO.

Teniendo en consideracion los dilatados y buenos servicios del brigadier D. Juan Nicolas de Lafuente, secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en conferirle plaza efectiva de continua asistencia en dicho supremo tribunal, segun el derecho que á esta gracia le corresponde por el art. 9.º del Real decreto de 7 de Abril de 1854, en que se halla comprendido, y sin embargo de la cual ha de continuar como hasta aqui y por ahora en el desempeño de las funciones de secretario del mismo.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 22 de Febrero de 1842. = A. D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 22 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino mandar que sean reemplazados en los cuerpos del arma de infantería el capitán D. Manuel María Fabro; el teniente D. Félix Errea y el subteniente D. Juan Lillo, todos procedentes de la extinguida Guardia Real de infantería, que se hallaban en la situación de excedentes.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido nombrar á propuesta de la junta de Almirantazgo para el mando del pailebot *Lord John Hay*, al teniente de navio D. Manuel Sibila, por fallecimiento del de igual clase que lo mandaba D. Dionisio Shelly.

A consecuencia de propuesta de la misma corporacion S. A. ha venido en nombrar para la asesoria de Marina de la provincia de Villagarcía á D. Eduardo Rivas, asesor que era del distrito de Noya.

Igualmente S. A. se ha servido conceder la graduacion de alférez de fragata á D. Juan Antonio Heredia, segundo aparejador de calafates del departamento de Cartagena.

Asimismo se ha servido S. A. conferir la contaduría del tercio naval de Vigo al oficial segundo del cuerpo del ministerio de Marina D. Antonio Manuel Alfaro, que desempeñaba la de la provincia marítima de Vivero, nombrando para esta ultima al oficial de igual clase D. José Leste.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun partes recibidos en este ministerio, el dia 21 del corriente se alteró por unos momentos en la ciudad de Valencia el sosiego público. Disensiones que los mal avenidos con la paz que se disfruta han procurado introducir entre individuos de los cuerpos 4.º ligero, provincial de Valencia y Vergara, que se hallan en aquella capital, haciendo crecer con intenciones siniestras que en este ultimo se encuentran varios que no debían pertenecer á él, han dado motivo á aquellas ocurrencias. Algunos grupos de paisanos se reunieron al frente del cuartel de dicho cuerpo de Vergara dando voces de *mueran*; pero las autoridades tanto civiles como militares acudieron instantáneamente, y tomaron cuantas providencias fueron necesarias para aplacar los ánimos, y evitar todo motivo de disgusto para la poblacion. Efectivamente los grupos se dispersaron á la entrada de la noche, y la calma no ha vuelto á alterarse.

Ultimamente se ha recibido otro parte con fecha del 22, en que no solo no se ha vuelto á alterar la tranquilidad, sino que se ha restablecido la mejor armonía entre el provincial de Valencia, regimiento de Vergara y Milicia nacional, abrazándose mutuamente y recorriendo las calles de la poblacion con todas las bandas de música de los respectivos batallones.

El jefe político y el ayuntamiento constitucional de aquella capital han publicado las alocuciones siguientes:

Valencianos: Un suceso parcial, insignificante, sin carácter político ni popular, acaecido entre algunos individuos de varios cuerpos de la guarnicion, logró trascender por desgracia, y por sugerencias tal vez de los enemigos de la libertad, hasta algunos vecinos de esta poblacion. Bien pronto esta trascendencia se dejó sentir con voces alarmantes, con gritos, con exigencias tan injustas como impolíticas. Los pocos que las daban estaban seducidos, habian sido engañados; y su inquietud, su zozobra produjo por un momento una alarma imponente.

Merced á vuestra sensatez, valencianos; merced á la prudencia de la inmensa mayoría liberal de esta ciudad entusiasta, y merced tambien al celo de las autoridades todas y á la Milicia nacional, la inquietud no pasó mas allá de un desorden sin fatales consecuencias; pero de un desorden reprobable siempre, criminal las mas veces.

Los que provocan estos sucesos, valencianos; los que los

alimentan; los que no los reprimen con mano fuerte, no están identificados con la causa constitucional. Atentan contra la Constitución; desconocen los derechos del pueblo; no aman su verdadera independencia y libertad. No, valencianos. A los pies de cada liberal hay un volcan abierto por nuestros enemigos, que son muchos y en contrapuestos, aunque bien enmascarados sentidos, cuya lava se hará sensible el dia de la division, que será el dia del desorden.

Unión, valencianos. Confianza en la justicia de nuestra causa; confianza en el Gobierno; confianza en vuestras autoridades, comprometidas todas por la causa de la libertad; confianza en los valientes y denodados soldados del ejército de la libertad que forman la guarnicion de esta plaza, porque han sellado con su sangre su amor á la independencia nacional, y confianza en la benemérita Milicia ciudadana; Con tales elementos no hay peligro, ni debe el pueblo valenciano temer al mundo entero, si el mundo entero fuera posible coligarse para atacarnos.

Si, valencianos, confianza; pero confianza ilimitada en los poderes del Estado. Ellos salvarán la patria, y con ella su libertad é independencia.

Pero si por desgracia el germen de la discordia volviese á aparecer entre vosotros; si por desgracia esa mano oculta que trabaja en la desunion volviese á levantar la bandera del desorden, tengan en cuenta los enemigos que las autoridades pondrán en la llaga, y la curacion será radical.

Orden, valencianos; respeto á la Constitución y á las leyes; porque la Constitución y las leyes tienen millares de defensores que no permitirán que sean holladas impunemente. Valencia 22 de Febrero de 1842. = Miguel Antonio Camacho.

Valencianos: Nunca mas que ahora se ha hecho tan precisa la circunspeccion y cautela en nuestra marcha política. La revolucion reaccionaria osa á levantar su inhumana frente para sofocar la libertad, y con este motivo, bien lo sabéis, unidos ya en un pais extranjero los retrógrados y los carlistas en nada mas firu su apoyo que en nuestra desunion con el leal ejército. Hijas de esta trama son las voces que os han hecho creer de que el batallon titulado de Vergara se compone de los convenidos que otro dia militaron las banderas de D. Cárlos. Esta asercion es falsa; vuestro ayuntamiento, que se congratula de mereceros la confianza, os lo asegura. El batallon de Vergara es formado todo de soldados que jamas hicieron la guerra sin al despotismo, mas bien de valientes escogidos de los de mejores antecedentes de los demas cuerpos; es falso tambien que por tales soldados se hayan propalado expresiones contra el actual orden de cosas. Y si esto es así, ¿será prudente que el pueblo se indisponga con esta parte benemérita con que cuenta la libertad para su defensa? Reflexionadlo bien, y no nos conduzca un momento de indiscrecion á consolidar el plan de nuestros enemigos.

La muerte del paisano ocurrida en la tarde de ayer es un crimen; la ley castigará al delincuente, y entretanto no olvidéis lo que os encarga vuestro ayuntamiento; cautela para conocer las tramas encubiertas de los enemigos de la patria, y unión para defender la libertad, caso de que por estos sea atacada. Casas consistoriales de Valencia 22 de Febrero de 1842. = José de los Rios. = Miguel Teixidor. = Bernardino Dubós. = Ramon Visado. = José Perez. = Felipe Hernandez. = Francisco Soriano. = José Mateu Garin. = José Castillon. = Juan Robert. = Mariano Olmos. = Miguel Hueso. = José Giner. = Francisco Beses. = Vicente Montesinos. = Juan Bautista Carbó. = José Garcia. = Antonio Ortiz. = Domingo Maspons. = Rosario Torres. = Matias Beltran. = Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente Juan Vives, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 24 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se anunció que se archivaria una coleccion de las disposiciones generales emanadas del ministerio de la Gobernacion en el mes de Enero, que remita el Sr. Ministro del ramo.

Pasó á una comision especial una comunicacion del mismo Sr. Ministro proponiendo se autorice al Gobierno para recaudar los arbitrios designados por la diputacion de Navarra para la construccion del camino de Pamplona en direccion de Francia por el Bastan, y de un ramal de comunicacion hasta Irun.

Se dió cuenta de dos comunicaciones de los Sres. Senadores Borja Tarrus y conde de Castejon, participando que el mal estado de su salud les impedia asistir á la sesion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Hecha segunda lectura de la proposicion del Sr. Marliani y otros, sobre aclaracion del artículo del reglamento relativo á interpeleaciones, se acordó pasase á la comision.

Quedó sobre la mesa la peticion del Sr. Lasaña, un dictamen de la comision de Actas sobre la de la provincia de Gerona.

Se leyó y fue aprobado sin discusion otro dictamen de la misma comision, en que proponia que fuesen declaradas válidas las elecciones de Jaen, pero que no se admitiese al Sr. Fontecilla propuesto y nombrado Senador por dicha provincia, mediante á no tener las cualidades que exige la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de Estado me ha manifestado que está dispuesto á contestar á la interpelecion que anunció ayer el Sr. Depedro. Por consecuencia el Sr. Depedro tiene la palabra.

El Sr. DEPEDRO: Al hacer la interpelecion que he anunciado no es mi ánimo oponerme al Gobierno en su marcha gubernativa, ni menos á exigir que nos descubra secretos que puedan comprometer nuestros intereses.

Al anunciar la interpelecion el Sr. Marliani exigió en su discurso dos contestaciones al Sr. Ministro de Estado que no satisficó S. S. El objeto de mi interpelecion es suplicarle que si lo tiene por conveniente la satisfaga ahora; la primera fue que en el discurso pronunciado por Mr. Guizot en la Cámara de los Diputados, dijo:

«Se han dado avisos al Gobierno español sobre los preparativos que se hacian contra él, como envio de armas, municiones de guerra &c.» Este es el primer punto de mi interpelecion; el segundo se refiere á otras palabras que despues dijo el mismo Mr. Guizot, que son las siguientes: «Todos los Gobiernos han dado la razon á la Francia; los Gobiernos constitucionales, así como los que no lo son; la Ingla-

terra como las potencias continentales; los Gobiernos europeos que han podido manifestar su opinión lo han hecho altamente...

Espero pues que el Sr. Ministro de Estado diga si cree oportuno contestar.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Cuando el Sr. Mariani dirigió la interpelación al Gobierno en días anteriores é hizo las preguntas que acaba de reproducir el Sr. Depedro, el Gobierno creyó que era conveniente no satisfacerlas, porque estaba en la convicción, como lo está ahora, de que ninguna utilidad ni beneficio podía resultar á la nación en la situación política en que se halla, y porque creía también que no había ofensa, que no había insulto hecho al Gobierno español por haber sentado las palabras á que ha aludido S. S.

Pero en la situación actual se podría interpretar ya el silencio del Gobierno de una manera diferente de lo que hasta ahora se ha manifestado; por lo que á pesar de la prudencia con que quiere conducirse en todas aquellas cuestiones que se puedan complicar con la política extranjera, está convencido de que debe explicarse, porque acaso las consecuencias que se seguirían de su silencio serían peores de las que puede ocasionar lo que ahora diga.

No olvidé, señores, en el día anterior las palabras que había dicho el Sr. Mariani, fundado en las expresiones vertidas por Mr. Guizot en la tribuna de la Cámara de los Diputados; y reconociendo yo por una parte la prudencia, la ilustración, la probidad y honradez que hasta ahora no le han negado los partidos políticos á Mr. Guizot, dudaba mucho que hubiese sentado una proposición que no estaba conforme con los antecedentes que el Gobierno tenía.

Es verdad que antes de los acontecimientos de 5 de Octubre último el Gobierno francés manifestó por el conducto ó por el órgano de Mr. Guizot que si bien era cierto que la Francia había abrazado la causa de la Reina de España Doña Isabel II, no había abrazado la de Doña María Cristina de Borbon; y esto lo dijo Mr. Guizot al Ministro español, que se hallaba allí, con motivo de ciertas preguntas que le había dirigido como nuestro representante. Esto consta por una comunicación oficial que existe en el ministerio de mi cargo; al mismo tiempo que digo esto, que nadie podrá negarme que es una verdad incontestable, debo decir también que ninguna comunicación existe en el ministerio de Estado que acredite que se hayan dado con relación á los acontecimientos del mes de Octubre último noticias sobre la conspiración que se tramaba, sobre el cambio que se intentaba hacer, y sobre la aproximación de armas y personas á las fronteras de Navarra y provincias Vascongadas.

Téngase presente, señores, que cuando el Ministro de Relaciones exteriores de Francia ha sentado esta indicación, puede haberse referido acaso á conversaciones particulares que hubiese tenido, porque no creo que su intención haya sido decir que se hizo comunicación alguna al Gobierno español de la manera que se sienta en el discurso que trasladó el Monitor.

Ya se sabe cuán fácilmente se cometen estas equivocaciones, por no haber oído bien al orador, ó por un error de imprenta: muchas veces los taquígrafos entienden otra cosa distinta de lo que se dice, y esto puede haber dado origen á que el *Monitor* copie las palabras que se han referido. Con esto me parece que he contestado á la pregunta que me han dirigido los Sres. Mariani y Depedro de la manera que puede y debe hacerlo un Ministro que, con la inmensa responsabilidad que sobre él pesa, no puede hablar con la libertad y franqueza de un Senador ó de un Diputado.

La segunda pregunta que hizo S. S. es de menos importancia, es de menos gravedad, es de menos consecuencia; sin embargo debo contestarla con la misma prudencia que he contestado á la primera.

Quiere saber S. S., y creo que es una mera curiosidad, señores, porque para la cuestión Salvandy no importa, no vale nada; y digo mas, no solamente no importa ni vale nada para la resolución que pueda darse, sino que sería indecoroso é indigno del Gobierno español someterse á la interpretación que hubieran dado otros Gobiernos, cualesquiera que fuera su índole ó naturaleza; y por esta misma razón creo que tales preguntas ó interpelaciones no se deben dirigir al Gobierno, porque la inteligencia en la Constitución solamente corresponde á los cuerpos colegisladores y al Gobierno de la nación española; no se corresponde de ninguna manera á los Gobiernos de las naciones extranjeras que pueden entender la Constitución de la manera que tengan por conveniente. La Constitución es nuestra y no de los extranjeros; á nosotros solamente pertenece su interpretación, y ninguna fuerza tiene la inteligencia que la pueda dar un Gobierno extranjero. Esto bastaría para satisfacer á S. S., y para manifestarle que el Gobierno español tiene en este punto toda la dignidad que le corresponde, y que no se someterá jamás á la inteligencia que diesen en ningún país á la Constitución del Estado.

Sin embargo, diré dos palabras á S. S. para explicar la inteligencia que se ha dado por el Gobierno inglés á la cuestión del Sr. Salvandy con relación al artículo constitucional; y será franco, ya que se me pone en el caso de serlo. Es cierto que el Gobierno inglés, cuando tuvo la primera noticia de la cuestión que se había suscitado en España con motivo de la presentación de las credenciales de Mr. Salvandy, dió la razón al Gobierno francés, ó lo que es lo mismo, á Mr. Salvandy; porque creyó por los datos extrajudiciales que tenía á la vista, y por la etiqueta que se observó en otro tiempo, que Mr. Salvandy debía presentar las credenciales á S. M. la Reina Isabel II, y no al Regente del Reino, como quiso el Gobierno español.

Pero cuando el Ministro de España, enterado ya con las comunicaciones que le había dirigido el Gobierno, se presentó al Gobierno inglés y le instruyó de todos los particulares y pormenores que debían tenerse presentes sobre el particular, y de las razones en que se había fundado el Gobierno español para disponer que se presentasen las credenciales al Regente del Reino y no á S. M. la Reina Isabel II, la opinión del Gobierno inglés fue distinta de la credencial que antes ha manifestado. Entonces dijo que no había tenido en cuenta todas las razones alegadas por el Gobierno español para sostener su derecho, fundado en la ley constitucional del Estado, que era una cuestión que no le incumbía, que no tenía en ella parte, y que sentía mucho los acontecimientos desagradables que se habían provocado entre Mr. Salvandy y el Gobierno español; dijo mas, dijo que las razones alegadas por el Gobierno español eran tan fuertes y de tanto peso que le hacían titubear en la opinión que había formado anteriormente sobre ese acontecimiento, que le parecía que la cuestión era muy grave, y que consistiendo en la inteligencia de la Constitución consideraba que la España era árbitra de entenderla de la manera que tuviese por conveniente. Con este motivo el Gobierno inglés manifestó la deferencia y aprecio que tiene al español, y que sentía que se hubiese provocado esta cuestión y no se hubiese puesto término á ella prontamente para que no produjese las consecuencias desagradables que temía. En ese estado quedó la cuestión, despues no ha tenido mas progreso que otra comunicación dirigida por el Gobierno español manifestando el estado del asunto todavía no terminado.

Con esto creo que el Sr. Depedro quedará satisfecho conociendo la franqueza con que el Gobierno le ha contestado, conciliando en todo lo posible la prudencia que debe tener.

Respecto á los demas Gobiernos de Europa citados por el Sr. Guizot diré lo que manifesté al principio, que nosotros no estamos sujetos á la autoridad de ningún Gobierno extranjero; y que sería indigno del Gobierno español buscar la inteligencia que se diese á la Constitución fundamental del Estado. Yo no dudo que esos Gobiernos hayan pensado así, porque tal opinión está muy conforme con sus instituciones. Esto no debe extrañarse porque es muy natural, pero yo debo decir en este sitio que el Gobierno, desconociendo absolutamente derecho alguno en los de otros países para entrometarse en la interpretación de la ley fundamental del Estado, le es indiferente la opinión que sobre ello hayan formado.

El Sr. DEPEDRO: En cuanto al primer punto de mi interpelación quedo satisfecho con lo que ha dicho el Sr. Ministro. Debemos suponer que lo que trae el *Monitor* no lo ha dicho Mr. Guizot, que es un error de imprenta ó una equivocación de los taquígrafos.

En cuanto al segundo punto debo decir á S. S. que no ha sido mi objeto sostener que los Gobiernos extranjeros tengan facultad para in-

terpretar la Constitución. Estoy muy lejos de eso, porque no cedo á S. S. en ser celoso de que se conserve la independencia nacional. He citado esas palabras para que se aclare la cuestión, y para que el Senado sepa lo que hay sobre el particular. Ese solo, señores, ha sido mi objeto.

El Sr. CANEJA principió su discurso manifestando que no se levantaba á defender al Sr. duque de Castroterreño porque el tribunal supremo de Guerra y Marina y la mayoría de la comisión le defendían; pero que tomaba la palabra para sostener el art. 42 de la Constitución, que dice que cuando un Senador ó Diputado es arrestado en tiempo en que están cerradas las Cortes, cuando estas se abran se debe dar cuenta de su prisión al cuerpo colegislador á que correspondan para su conocimiento y resolución.

Añadió que si el Senado contestase que quedaba enterado, no cumpliría con el artículo, porque la resolución de que este habla no puede ser otra que conceder el permiso para continuar los procedimientos ó negarlo.

Se ocupó en seguida en el exímen de algunos párrafos de la acordada, manifestando que si bien encontraba algunos que aplaudir, notaba en otros alguna inconsecuencia, porque declarando el tribunal supremo de Guerra y Marina que todos los procedimientos eran nullos desde su origen hasta su continuación, declaraba al mismo tiempo válida la orden del comandante general de Vizcaya, que mandaba procesar al Sr. duque de Castroterreño; y en concepto de S. S. si el mismo tribunal ha reconocido como un hecho que esta orden mandaba hacer una pesquisa, y siendo las pesquisas una cosa contraria á toda legislación, no puede esa orden servir como de fundamento para que sobre ella se practiquen nuevas diligencias.

Manifestó por último que demostrado que todo lo que se hizo cuando estaban cerradas las Cortes contra el duque de Castroterreño está declarado nulo, que es igualmente nula la orden del comandante general de Vizcaya para procesar al duque, y demostrada su inculpabilidad y su inocencia, no encuentra motivo para que vuelva á ser encausado el duque, y para que solo una pesquisa sea el fundamento para proceder contra este desgraciado anciano que tanto ha sufrido, á pesar de su reconocida inocencia.

Añadió que no tiene inconveniente en que no se pida el testimonio de esa orden del comandante general, puesto que de nada puede servir; pero que si desea que en vista de las razones alegadas acuerde de una vez el Senado negar el permiso para que se abra una nueva pesquisa contra el duque de Castroterreño.

A petición del Sr. Fernandez Vallejo se leyó la copia auténtica de la acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO, sin entrar en la cuestión, y limitándose á hacer una observación sobre la copia de la acordada que acababa de leerse, indicó que había visto con extrañeza que faltaba en dicho documento una parte muy esencial, cual era la reprensión severa que el tribunal de Guerra y Marina propuso al Gobierno contra los funcionarios públicos que habían intervenido en los ilegales procedimientos formados contra el Sr. duque de Castroterreño, y respecto á los cuales había indicado el tribunal se estaba en el caso de exigirles la responsabilidad que hubiesen incurrido por sus actos.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, el Gobierno se ve acusado por el Senador que acaba de hablar de un modo grave, que redundaría en gran culpabilidad suya, si no hubiese tenido razones muy fundadas para haber delinquido. El Gobierno, señores, en la copia que ha pisado de la acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina no ha omitido nada que fuese esencial para la ilustración de este hecho.

El tribunal de Guerra y Marina reconoció la ilegalidad, la invalidez de lo actuado en el proceso del Sr. duque de Castroterreño, y fue de opinión que en virtud de esa nulidad, de esa falta que se había cometido en la sustanciación, dispuso que se volviese á formar de nuevo; pero no mandó formular sobre el hecho, porque el hecho existía ya; la causa se sustanció mal, y solo era necesario sustanciarla debidamente.

El Gobierno ha tenido presentes motivos muy poderosos para omitir en ese documento algunas circunstancias, porque considerándolas de mucha gravedad y trascendencia, y creyendo al mismo tiempo que de nada podrían influir en el ánimo del Senado con respecto á este asunto, juzgó oportuno no darlas publicidad.

El Sr. LANDERO, usando de la palabra en pro, sostuvo que el dictamen de la comisión está fundado, porque en el estado en que se halla el negocio, así como puede el Senado negar su permiso para que continúe el proceso, puede decir que siga su curso ordinario, expresándolo tícitamente con la fórmula «queda enterado».

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Comenzó, señores, el Sr. Vallejo su discurso diciendo que dudaba que el papel que el Gobierno ha mandado aquí como acordada del tribunal supremo, lo fuese. Señores, me veo otra vez en la necesidad de decir al Senado que lo es. Aquí ha venido una copia de la acordada del tribunal de Guerra y Marina sobre este negocio. El tribunal supremo de Guerra y Marina anuló los procedimientos, y dió razones que creo son bastantes para que el Senado forme una idea exacta sobre el particular. No ha omitido el Gobierno ninguna de estas razones; el Gobierno no ha privado al Senado del menor rayo de luz, y el Sr. Vallejo que ha hecho una inculpación tan grave al Gobierno, si compara la acordada tal cual es con la copia que ha venido aquí, y halla un punto esencial que deba tener presente el Senado para dar su opinión, que no se haya presentado aquí, puede decir entonces que el Gobierno se ha equivocado. Pero el Gobierno, señores, ha omitido de la acordada, no lo esencial, no las razones que debe tener presentes el Senado, sino ciertos apéndices y correlarios de la doctrina que el tribunal sienta, con los cuales nada tiene que ver el Senado, y solo tiene que ver el Gobierno, porque son para la conducta que debe seguir. El Gobierno que sabía que ese documento había de ver la luz pública, el Gobierno que sabe el giro que desgraciadamente toman estas cuestiones, el Gobierno que sabe, señores, cómo es recibido y comentado en público todo lo que tiene aquí y en el otro cuerpo visos de personalidad, el Gobierno que se mueve en una esfera mas vasta que el tribunal supremo, ha creído que debía omitir ciertos pasajes de la acordada del tribunal de Guerra y Marina. Este tribunal ha obrado como cumplía á su real saber y entender; pero el Gobierno que tiene otros deberes, el Gobierno que tiene mas datos que tener en consideración, ha creído que debía hacer esa omisión, y me complace mucho de haberla hecho en vista del giro que se ha dado á esta cuestión.

He dicho ayer que yo no había venido aquí con mas objeto que el de responder á alguna pregunta ó deshacer alguna duda que sobre el particular se suscitara, y que no había venido á sostener el dictamen de la comisión, cuyos individuos son bastantes por sí solos para ello. He hablado ya cuatro ó cinco veces y siempre en asuntos que no tienen relación con la cuestión de que se trata. El Gobierno, repito, que previa el giro que había de tomar esta cuestión obró como debía obrar, como hubiera obrado el Sr. Vallejo en el caso del Gobierno; porque los hombres según las situaciones ven las cosas de diferente modo.

Se reconoció por el tribunal supremo que los procedimientos habían sido ilegales, é inmediatamente que el Gobierno recibió la acordada mandó poner en libertad al Sr. duque de Castroterreño. Creo que se han confundido las palabras y las frases de nueva causa y causa nuevamente formada: una nueva causa no es una causa nuevamente hecha, es una causa que se apoya en un hecho nuevo; pero causa nuevamente formada es una causa que se funda en el mismo hecho y que se rehace, porque se cree que la anterior sustanciación fue ilegal. Yo no soy jurisconsulto, pero esto lo aconseja el buen sentido: á un hombre se le forma una causa por homicidio, despues se le forma otra por robo, despues se le forma otra por adulterio; son tres causas nuevas, porque hay tres hechos; pero á un hombre se le forma causa por robo, y elevada esta causa al tribunal, este dice que está mal instruida y que debe formarse otra: el hecho del robo subsiste, y es un cimiento para levantar un edificio nuevo. Tal es el estado de la causa relativamente al Sr. duque de Castroterreño: el tribunal supremo dijo: la causa está mal hecha, hágase de nuevo; no hágase una nueva causa, sino formese de nuevo sobre el mismo hecho que dió lugar á la primera que estaba

mal instruida. Por consiguiente, señores, no juguemos con las palabras; se trata solo de una causa nuevamente formada sobre un hecho anterior á la reunión de las Cortes.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que no aprobaba el dictamen de la mayoría de la comisión ni el voto particular; que no daría su voto á ninguna resolución del Senado que no fuera definitiva sobre el asunto; que esta resolución definitiva debía ser la mas favorable al Sr. duque de Castroterreño, y que la resolución mas favorable á este Sr. Senador sería la conexión del permiso para continuar los procedimientos, porque solo reayendo sobre ellos un fallo judicial, y reconocida la inocencia del Sr. duque, podría este presentarse en el Senado con entera libertad, y sin temor de que nadie pudiera sospecharle cómplice en la revolución de Octubre.

Se suspendió esta discusión. Se anunció una interpelación de D. Manuel Codorniu al Sr. Ministro de Hacienda sobre un artículo de los aranceles, en que se permite la introducción absoluta de productos farmacéuticos y químicos, siendo la opinión de S. S. que es contraria al art. 1.º de dicha ley.

Se leyó la lista de los Sres. Senadores que deben ir á felicitar á S. A. el Regente del Reino el domingo próximo con motivo de ser su festividad, según previene el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesión á las cinco menos cuarto, anunciando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 25 de Febrero de 1842.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión y voto particular sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

Discusión del de la nombrada sobre el proyecto de ley para designación de la alcabala en la trasmisión de los bienes nacionales no exentos de su pago.

Idem del de la que ha informado acerca del proyecto de ley para supresión de la alcabala en los trueques de predios rústicos y urbanos.

Idem del de la encargada de informar acerca del convenio de la indemnización á los pueblos de los daños causados por los facciosos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 21 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUNA.

Abierta á las doce y cuarto se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de varios expedientes.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de Actas. Se leyó una proposición presentada por los Sres. Ovejero, Collantes, Muñoz Bueno, Laserna y Sanchez de la Fuente, para que el Gobierno presente un estado general de los débitos por todas rentas y contribuciones, y que manifieste lo que cada provincia debe por cada predio.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, poco apoyo necesita esta proposición, porque bien conocida es su oportunidad. En la legislatura anterior hubo una comisión encargada de examinar un proyecto del Gobierno sobre suministros, y aquella comisión pidió noticias de lo que las provincias debían por contribuciones de guerra, la una de 600 millones y la otra de 180. Pues aquella comisión se encontró con que había provincia que debía solo 150 rs., al paso que otra debía 17 millones. Entonces, señores, no pude menos de llamar la atención de los Sres. Diputados manifestando el escándalo que presentaba esa desigualdad, porque de nada sirve que nosotros seamos celosos, si no tratamos de que esos reparos se hagan en justicia. Solo así llenaremos nuestro deber y se cumplirá el artículo constitucional.

Fue tomada en consideración.

El Sr. MENDIZABAL: Yo rogaria al Sr. Presidente tuviese á bien mandar suspender esta discusión hasta que se halle presente el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende hasta que esté presente el Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen sobre suspensión de impuestos de aguardiente y licores.

Á petición del Sr. Sanchez de la Fuente se leyeron varias proposiciones presentadas sobre este asunto por varios Sres. Diputados en la legislatura anterior, como asimismo las votaciones nominales á que dió lugar las referidas proposiciones.

El Sr. ARIAS URÍA: Este dictamen, señores, le creo inoportuno y perjudicial á los intereses generales. Para probar su inoportunidad principial por recordar las palabras que en la discusión de antes de ayer pronunció el Sr. Ministro de Hacienda. Recordari el Congreso que cuando contestaba al Sr. Pita, como individuo de la comisión de Presupuestos, sobre la dificultad que debía haber para presentar los del año 43, puesto que podían recibir alteración así en la parte de ingresos, como en la de gastos, dijo S. S. entonces: «ademas, señores, cuando estamos avocados á presentar un sistema tributario, cuando tan cercano está el día de presentar el arreglo de las contribuciones generales del país, que tan inmediatamente pueden afectar al presupuesto de ingresos, ¿quién será el guapo que se atreva á improvisar una medida grave, ó á hacer alteración alguna en lo existente?»

Esto decía el Sr. Ministro de Hacienda en la sesión de antes de ayer precisamente cuando estaba anunciada la discusión de un proyecto que improvisa, altera, trastorna una de las rentas del Estado, ¿cómo pues el Ministro que conviene en la utilidad de esperar al sistema tributario, conviene en el proyecto de ley que el Congreso tiene á la vista, proyecto que destruye la renta de aguardientes, cuyos productos son positivos, pues que consisten en un arriendo? Aquí hay una contradicción monstruosa que revela que el Gobierno no tiene ningún pensamiento de administración. Quede pues sentado, señores, que según las palabras sentadas por el Sr. Ministro, este proyecto es inoportuno.

En este mismo proyecto se dice en su art. 2.º que el importe de esta renta se embelberá en la contribución de consumos que se establece en el nuevo plan de contribuciones que presentará el Gobierno á las Cortes. Otra contradicción monstruosa, señores; porque si esta contribución se ha de embelber, se ha de confundir con la masa de las que presentará el Gobierno en el plan ofrecido, ¿cómo ahora teniendo este pensamiento de repunte se dice fuera la renta de aguardientes, fuera el contrato? ¿No sería mejor esperar á su día para hacer esta reforma? He dicho que este proyecto era perjudicial. Los señores que le han sostenido han querido hacer ver que era oportuno el momento de suprimir ese impuesto, y que ningún perjuicio se causaba, porque son inmensos los clamores que se levantan contra este impuesto.

El Sr. Madoz, que es uno de los señores que esto han manifestado, tendrá suficientes datos para decirlo por ser conocedor de la materia; pero yo creo que S. S. no ha logrado lo que quería; lo que ha probado es que el Gobierno recela haberse privado de ese ramo y procura asegurarlo de otra manera, es decir, gravando á los pueblos. Yo deseo, señores, tanto como el primero que se remedie el mal que pueda causar este impuesto, pero deseo también que eso se haga cuando se trate del plan general del sistema tributario.

Por tanto, señores, si queda reducido el proyecto al art. 1.º y 2.º, lo votaré, y lo voto porque si el Gobierno quiere rescindir el contrato de aguardientes, rescindalo en buen hora desde 1.º de Enero en adelante. Conviene en que el importe de esta renta se embelbera en la contribución de consumos al tiempo de formular el plan de contribuciones; pero no puedo aceptar el art. 3.º, porque no se sabe el tipo que la regir para que las diputaciones provinciales hagan el reparto, aun cuando yo creo que será el del último arriendo.

En vista de estas observaciones, señores, yo ruego al Congreso se sirva desechar el proyecto como inoportuno y perjudicial, y esta cuestión se aplaze para cuando se trate del plan general del sistema tributario.

El Sr. CARRION: Señores, no es este proyecto que se propone perjudicial, como se ha dicho, sino al contrario es una medida de utilidad, pues así considero la supresión de una renta altamente desacreditada y de origen anómalo bajo un régimen de igualdad, porque sabido es, señores, que la Constitución previene que las cargas del Es-

tado las lleven los ciudadanos á proporcion de sus haberes, y además este impuesto choea con los principios administrativos de la época. Por mas que fuera conforme á mi interés particular el resultado de este asunto, yo apoyo el proyecto que se discute, y si deseo el éxito con fe es por la conveniencia común que todas las provincias recibirán de la supresion de este impuesto, prescindiendo de la inmorality y gravamen que produce el engaño. Repito, señores, que ningún interés me mueve, y aun cuando muchas reflexiones pudieran hacer para probar lo perjudicial de este impuesto, sabidas son ya por los Sres. Diputados, y no quiero molestar más al Congreso.

Pasó á la comisión una sub-enmienda del Sr. Saenz á la enmienda del Sr. Laserna, para que se dijera «que en el modo de recomplazar el valor del impuesto abolido se procurase no afectar á los frutos de primera necesidad, y que la repartición se observase con igualdad.»

El Sr. FONTAN: No quería hablar de este asunto, señores, porque está ya bastante ilustrado desde la legislatura anterior. El asunto no es de teorías, se trata de saber si el tesoro ha de perder 20 millones, se trata de saber si una renta que produce la diferencia de 12 millones á 19 y medio, que son siete por año, y se trata de perder 20 millones y de aumentar la percepción de ellos, despues de desmoralizada la contribucion y de enseñar á los pueblos á que no paguen. Ensenáse á los pueblos á no pagar, y tóngase entendido que esta leccion la aprenderán; enséñeseles á hacer conocer esto y conocerán que la fuerza es como la de los toros cuando saben á quien van á entrar. Hemos enseñado á los pueblos á sacudir una contribucion enorme, producto de los siglos de las erencias y beneficiosa al Estado; hemos perdido para el tesoro ranchos millones, y hemos tomado sobre nosotros este gravamen, hablo de la contribucion decimal. Hicimos un regalo á los que tomaron las tierras por partes, y les hemos enseñado á sacudir ese yugo; enseñemos á no pagar contribuciones directas y luego veremos. Hé aquí buena leccion para adoptar mañana un sistema tributario, cualquiera que sea el pensamiento del Gobierno.

Yo respeto mucho, señores, el art. 7.º de la Constitución, pero entiendo que en ningún sistema puede contribuirse en proporcion á las riquezas. En ningún país es posible buscar medios por contribuciones directas, es preciso ir á las indirectas, y en estas la base, la materia imposible es el consumo. En un país donde se presenta un presupuesto de gastos por valor de 40 millones, no se encuentran medios de llenarlos por medios directos; bajo este principio esta es cuestion práctica, ¿y daremos lugar á que pierda el tesoro 20 millones en estas circunstancias? ¿Es oportuno este pensamiento cuando ha sido contrariado por una mayoría inmensa de este Congreso en la legislatura anterior? ¿Quié hay que añadir á lo dicho entonces por el Sr. Cantero y los Sres. Saenz y Diez, que rechazaron el primer intento de varios señores Diputados que presentaron entonces lo que ahora, aunque en otros términos.

Pero se apela al descontento, se apela al gravamen de ese sistema vejatorio, para cuyo remedio se apela á que las diputaciones provinciales hagan el repartimiento; es decir que se apela á que no haya Ministro de Hacienda en ningún sentido, porque si las diputaciones se constituyen en repartir y recaudar las contribuciones de la nacion, ¿estará el tesoro general que las reciba. Lo que se busca es como engañar de hoy en adelante y apartar de que sean contribuyentes al estado en proporcion las provincias de la antigua corona de Aragon, y que recaigan los gastos públicos sobre las de Castilla.

Véase la proporcion con que contribuye la corona de Aragon con rentas provinciales con respecto á las provincias del resto de la monarquía, y entonces se verá lo que hay en eso. No hay pueblo de Aragon, por próximo que esté al de Castilla, que quiera pasar á este por no variar de sistema tributario.

Voy á decir en qué proporcion contribuye: ¿qué paga la corona de Aragon por encabezamiento, puertas y demas? Segun el presupuesto del Sr. Mendizábal 59,549,455 rs.; y las demas provincias? 129,428,557, es decir, que paga en razon de 5 á 15, que no es la tercera parte, pues si pagase 60 millones podría estar en razon de 6 á 12.

Estoy seguro, señores, que cuando estas cuestiones se debatan se convencieron los Sres. Diputados: por ahora me limito solo á decir que para hacer bien á los pueblos aguarde la comision á que se presente el sistema tributario que indispensablemente se votará en esta legislatura.

El Sr. CABELLO: Pensaba haber renunciado la palabra, porque creía que en esta cuestion se habia ya hablado lo bastante; pero el ultimo señor que ha usado de la palabra ha desnaturalizado la cuestion hasta cierto punto. Yo me voy en el deber de decir dos palabras en vindicacion de ese proyecto y de las provincias que se cree que van á ser favorecidas en él, y no tienen mas favor que el que naturalmente debe resultar de quitar una contribucion tan perjudicial.

Pero antes tengo que decir dos palabras en vindicacion de otra cosa. Ayer se ha dicho por el Sr. Acebo que la razon principal que tenia para repudiar el dictamen era que habia por medio un contrato, cuyo cumplimiento era sagrado. Esto para mí es altamente inconstitucional. No hay cosa mas cierta que la de que los contratos obligan á las dos partes y no pueden disolverse; ¿pero hay aquí un verdadero contrato, podía el Gobierno arrendar la renta no habiendo sido facultado por las Cortes sino para un año? Solo esta es la teoria constitucional, y es menester tenerla en cuenta, pues el Gobierno es insuficiente de las contribuciones que se votan por las Cortes dentro de aquel año, y en uso de ese derecho que tiene puede administrar las rentas; pero de ningún modo gravarlas con arrendos que de otra manera obligarian á las Cortes á que se entendieran votadas contribuciones que no lo estaban.

Dijo tambien el Sr. Acebo que el Gobierno no era Gobierno precisamente, porque sentado el art. 2.º en que se dice que las diputaciones provinciales repartiran y recaudaran, esto era cosa del Gobierno, la cual no podia renunciar sin faltar á su obligacion.

Señores, ¿no valen nada los artículos 79 y 27 de la Constitución? Con arreglo á ellos, ¿no son las Cortes las que decretan las contribuciones, las que reparten el cupo á las provincias, ó es el Gobierno? En tal caso, ¿qué objeto tenia la estadística que piden todos los años y deben tener las Cortes aquí? Si el Gobierno fuera el que repartiera las contribuciones á las provincias, ¿qué hacia entonces el Congreso? Se reduce á decir: se decretan tantos millones para la nacion; pero no es eso, pues el Congreso dice: á tal provincia por su riqueza, tanto; á la otra, tanto; esa es la prerrogativa del Congreso.

Dice el Sr. Fontan que esta cuestion se reduce á saber si el tesoro ha de perder 20 millones, y han de quedar en favor de una porcion de provincias que saldrian beneficiadas.

La cuestion no es esa, señores, yo veo que puede fijarse de otro modo. Una contribucion que grava no solo á las rentas, sino á los capitales, que perjudica á la moral por su método de exaccion y resistencia por los pueblos ¿es conveniente que siga? Todavía digo mas. ¿Es heito á los pueblos sustituirles una contribucion adoptada por un medio sencillo y claro, á otra que resisten bajo todos los aspectos que he dicho? Esta es la cuestion. Toda contribucion no debe pedir al contribuyente sino una parte de las rentas sobre que se impone, y no hay ninguna mas absurda que aquella que no solo absorbe toda renta, sino que pide al dueño parte del mismo capital; esta es la renta de aguardientes que se paga en Aragon bajo dos spectos.

Se considera en el catastro la viña donde se ha de fabricar el aguardiente, y figurando valor paga por eso. Bajo otro aspecto se pide tanto ó mas de lo que importa el capital. Para fabricar una arroba de aguardiente se necesitan tres de vino; y la arroba de aguardiente paga igual ó mayor impuesto que el que valen las tres de vino que son las que producen. En Aragon, Cataluña, Valencia, Rioja y todos los países donde los vinos no son exquisitos, necesariamente se tienen que quemar despues de haber pagado el valor de la viña, y haber satisfecho casi doble cantidad de la del vino por el valor de los aguardientes. ¿Es esta contribucion la que puede considerarse por principios económicos? De ningún modo, pues no solo exige de los contribuyentes una cantidad alienota, sino que exige el capital en doble cantidad.

Pero considérese, señores, tambien que por el modo de exigirse es inhumano. Todos los señores han dicho ya cuánto perjudica ese sistema

fiscal que avergüenza á los hombres, y los vicia á un sistema que podía perjudicarles hasta en lo político. Pero produce otro efecto mas perjudicial, á saber, el monopolio que forma á favor de los arrendadores.

Ultimamente haré una reflexion al Congreso. No es que la corona de Aragon quiera no pagar una contribucion, con cuyo importe cuenta el Gobierno, no; únicamente se quiere que á esas provincias, ya que no puede abolida esa contribucion, se las permita pagar por la misma base; pero con otro repartimiento mas equitativo, menos inhumano, y para que ese impuesto venga al tesoro sin necesidad de que quede una gran parte entre arrendadores y administradores. Por estas razones creo que el Congreso aprobará el dictamen de la comision.

Se dió por suficientemente discutido el dictamen en la totalidad, procediéndose á la discusion por artículos.

Enmienda del Sr. Cantero al art. 1.º

Pido al Congreso que en el art. 1.º del dictamen de la comision de aguardientes, en vez de decir «desde 1.º de Enero de 1815,» se diga «desde el día que concluya el contrato de arriendo.»

El Sr. CANTERO, en apoyo de su enmienda, manifestó que estando para presentarse al Congreso un nuevo sistema tributario, si se dijera que desde 1.º de Enero quedaba abolido el impuesto de aguardientes, y no estuviera para aquella época concluido el nuevo sistema, el tesoro perdería las cantidades que debía de percibir; pues aunque por el art. 3.º del proyecto que S. S. pensaba impugnar, se disponia que las diputaciones provinciales acudirían á llenar el déficit que resultara, no era propio de un Gobierno el consentir que esas corporaciones hicieran un reparto sin base alguna, del que podrian resultar grandes injusticias.

Añadió S. S. que su deseo era que el impuesto de aguardientes quedara concluido, pero para una época tal, que la variacion del sistema tributario, que se habia de hacer en la presente legislatura, diera tiempo para que se pudiera poner en práctica, por lo cual rogaba al Congreso se sirviera admitir su enmienda, por ser muy poco lo que se perdía con seguir con el contrato, hasta que por el nuevo arreglo no experimente ningún daño el tesoro.

El Sr. TORRENTE, como de la comision, manifestó que esta no podia admitir la enmienda del Sr. Cantero.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Debo empezar diciendo en contestacion al Sr. Cantero que el Ministro que tiene la honra de hablar, conforme con el principio que se sienta en el proyecto, no lo está con el art. 3.º que no ha visto hasta despues de presentado al Congreso, ni cree que se acordara, delante del comisionado que habia mandado para que diera instrucciones á la comision, nada sobre el particular.

En cuanto á la enmienda el Gobierno la admite, y por una razon sencillísima, porque tomando la cuestion como la base del contrato, tengo la satisfaccion de decir que siendo mis principios contrarios á todo contrato, he visto en el tiempo que he tenido el honor de sentarme en estos bancos que no ha sido desventajoso á la nacion el que en estos momentos ocupa al Congreso. Lo que tiene esta renta es una legislacion vieja, y es necesario ponerla con arreglo á los buenos principios, y así nada tiene de particular que á cada paso toquemos con reclamaciones de los pueblos, y esto es preciso reformar.

Por otra parte el Sr. Cantero ha dicho muy bien que la cuestion viene á ser de tiempo, y yo suplicaría á la comision que deshiciera este argumento: supongamos que el sistema tributario está aprobado para 1.º de Octubre, y que para 1.º de Enero se haya embebido esta contribucion en la de consumos, ¿no se necesitará algun tiempo para que esta administracion entre de lleno en el desenvolvimiento de ese mismo plan? Esa es la cuestion, y yo creo que por estas razones no debe de haber inconveniente en admitir la enmienda, sobre todo cuando se salva el principio.

El Congreso tomó en consideracion la enmienda del Sr. Cantero.

Se procedió á discutirla en union con el artículo 1.º

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Yo creo que es necesario decir muy poco en contra de este artículo para que el Congreso se sirva desecharlo. Mi argumento es el siguiente: ¿existe alguna diferencia entre la legislatura actual y la del año de 1814? Yo digo que existe; pero en contra del dictamen. En el año de 41 no veíamos que llegara el día en que el Gobierno presentara el sistema tributario, y en este año el Gobierno nos dice que tiene ya hecho ese trabajo, y yo extraño muchísimo que el Gobierno esté conforme con este dictamen, porque no hay mas que leer el discurso que el Sr. Ministro de Hacienda pronunció en aquella discusion, y del cual el Sr. Presidente me permitirá que lea un trozo (lo leyo): Esto fue lo que dijo entonces S. S., y el Congreso por una inmensa mayoría desechó el voto particular del Sr. Osea igual á este dictamen, y aprobó la enmienda del Sr. Diez, que completó la obra; diciendo que no se hiciera innovacion hasta arreglar el sistema tributario. ¿Por qué, señores, se ha variado de doctrinas en tan poco tiempo? Yo quiero que se me dé una razon, y entonces votaré el dictamen, pero entretanto no.

Concluyo, señores, diciendo que me parece una inconsecuencia en los Sres. Diputados, cuando no media una razon poderosa, el que aprueben este dictamen.

El Sr. OVEJERO, como de la comision, manifestó que cuando en la legislatura anterior se desechó el voto particular del Sr. Osea fue por la no oportunidad, y que habiendo llegado el tiempo oportuno, el Congreso no podía menos de aprobar el dictamen, pues no se estaba en el mismo caso del año anterior, y conociéndose lo omniuso del impuesto debía anatematizarse, arreglándose de un modo conveniente.

Añadió S. S. que con el comisionado que el Gobierno mandó asistiera á la comision se trató de la base únicamente y nada mas, pues el art. 3.º se habia puesto por una desconfianza, pero que si el Congreso lo graduaba de inoportuno despues de lo dicho por el Sr. Cantero y el Sr. Ministro, haria muy bien en desecharla.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Voy á justificarme de la especie de contradiccion en que ha creído encontrarme el señor Sanchez de la Fuente, con lo que ahora he dicho y lo que manifesté en otra época, cuyo discurso, para dar mas fuerza á sus razonamientos, se ha servido S. S. leer. Yo soy muy poco amigo de rebuscar, y no puedo acordarme de lo que entonces dije; pero habrán observado los Sres. Diputados que en el mismo discurso que se ha presentado para notar mi contradiccion, concluí diciendo: «basta tanto que se proponga la reforma del sistema tributario.» ¿Qué indica esto? Que el Ministro tenia una idea que estaba anunciada en ese discurso, y cuya idea está conforme con lo que ahora pasa. En aquella época se aplazó la cuestion; se trató como cuestion de oportunidad. ¿Y ha llegado ya esta época? Esta es la cuestion: si ha llegado la época de que el Gobierno presente una reforma reclamada por la opinion pública, por las necesidades, por la ciencia y por la ilustracion. Y si esta época ha llegado ¿cómo puede decirse que el Ministro está en contradiccion? El momento ha llegado, y el día en que presente á las Cortes ese arreglo será el día que tenga mayor satisfaccion.

No hay ningún pueblo que pague en contribuciones menos que el pueblo español; pero no hay otro en que los repartos esten peor hechos, y la mision mas grande que tiene el Gobierno es la de presentar aquí un arreglo, en el cual no podrá menos de hacerse cargo de todas aquellas contribuciones que tienen un origen vicioso del tiempo del despotismo.

Respecto al art. 3.º del proyecto debo decir que me doy el parabien de lo que ha dicho el Sr. Ovejero; el Gobierno convino como no podia menos de concebir en el principio, si bien es cierto que no está conforme con el art. 3.º

Creo pues que el Sr. Sanchez de La Fuente se habrá penetrado de lo que he dicho, y habrá visto cómo el Gobierno sostiene unas mismas doctrinas.

El Sr. AILLON: He oido con muchísimo gusto lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Hacienda sobre que era llegada la época de presentar el arreglo del sistema tributario; por lo demas todos desearíamos á la vez ver abolido este impuesto; sin embargo de que no creo yo que sea conveniente abolirlo hasta tanto que se establezca ese nuevo sistema á que aquí se hace referencia, porque como el Congreso ya á abolir una renta que da nada menos que cerca de 20 millones de

reales al tesoro? Sucederá que si esto se aprueba todos los Sres. Diputados pedirán á la vez las aboliciones de unos y otros impuestos, y el Gobierno se verá en un grande conflicto.

Concluyo, señores, rogando á los Sres. Diputados que no aprueben este artículo, á fin de que siga el impuesto hasta tanto que se trate del arreglo de todos ellos en el nuevo sistema tributario, que espero que el Sr. Ministro de Hacienda no demorará su presentacion.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion, anunciando para mañana la discusion de los asuntos pendientes.

Eran las cuatro y media.

MADRID 24 DE FEBRERO.

Despues de darse cuenta hoy en el Senado de varios negocios particulares, y de contestar ampliamente el Sr. Ministro de Estado á la interpelacion del Sr. Depedro, anunciada el día anterior, continuó la discusion relativa á la causa del Sr. duque de Castroterreño, en que tomaron parte los Sres. Caneja, Fernandez Vallejo, Ministro de la Guerra y Gomez Becerra. Mañana continuará tambien esta discusion.

Con notable empeño ha continuado discutiendo el Congreso en la sesion de hoy el proyecto de ley sobre la modificacion de la renta de aguardientes. Los debates sobre la totalidad han consumido buena parte de las horas de reglamento: los Sres. Arias Uria y Fontan, que han combatido el dictamen de la comision, y los Sres. Ferriol y Cabello, que la han defendido, han explanado de nuevo las razones que en pro y en contra de este negocio se habian apuntado ya en la sesion última. La renta de aguardientes es con efecto una de las que mas afectan al consumo, y el sistema de arrendamientos aplicado á esta renta ha aumentado hasta tal punto sus naturales inconvenientes, que en algunos distritos de la monarquía, esencialmente agricultores, no ya se sienten los males del impuesto, por lo que hace referencia á los consumos, sino que hasta la produccion misma se encuentra decaida, imperceptible casi, y á punto de desaparecer.

En tal estado, y tomadas en cuenta por el Gobierno, no solo las dificultades que la administracion experimenta en llevar adelante esta renta, sino tambien la consideracion de que la contribucion de aguardientes va á ser embebida en el plan general de impuestos sobre los consumos, oportunamente preparado ya, no ha tenido dificultad en adherirse al proyecto, por cuanto no se previene en él, como se hacia en el año anterior, que el impuesto desaparezca desde luego, sino que se da un año de plazo, dentro del cual podrá ser discutido por los cuerpos colegisladores, y obtener la sancion de la Corona la reforma general de las contribuciones de consumos.

El temor de lo que pueda dar de sí el resultado del debate consiste en haberse dado por algunos señores Diputados el giro de provincialismo, y sabido es el inminente peligro que hay en una cámara compuesta de individuos nombrados por las diferentes provincias de un Estado, de que tomando tal carácter una cuestion, llegue á prevalecer al fin diferente cosa de lo que en el fondo mismo de los sentimientos de unos y de otros se considere como mas útil al bien general de los pueblos.

El Sr. Cantero ha hecho una enmienda al art. 1.º, reducida á prolongar el plazo de la época de la supresion hasta el día en que finalice la actual contrata de arrendamiento. El proponente de la enmienda y el Gobierno han convenido en la conveniencia de semejante prolongacion, no solo porque el espacio que por este medio se proporciona para la organizacion del nuevo sistema tributario es mayor, sino tambien porque el arrendamiento actual es sumamente ventajosa al erario público, asegurándose por consecuencia suya unos rendimientos no poco ventajosos al producto que en los quinientos anteriores habia dado de sí la renta.

El Congreso, á pesar de la oposicion que el señor Torrente á nombre de la comision ha hecho á la admision de la enmienda del Sr. Cantero, la ha tomado en consideracion de acuerdo con las opiniones del ministerio manifestadas por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Sanchez de la Fuente ha combatido el artículo primero del proyecto, empeñándose en demostrar la existencia contingente de una contradiccion entre lo que el Congreso puede hacer si aprobase ahora el proyecto, y lo que sobre este mismo asunto se acordó en la última legislatura.

Apuntadas dejamos anteriormente las diferencias que entre uno y otro caso existen, y los Sres. Ministro de Hacienda y Ovejero las han reforzado hasta tal punto, que el Sr. Aillon, que ha venido despues en el turno de la oposicion al proyecto, se ha visto en la precision de declarar que la única cuestion que esencialmente existia era la de oportunidad, hallándose todos conformes en la necesidad de modificar esta onerosa renta. Segun esta confesion de uno de los opositores del proyecto, la cuestion deja enteramente intacto y como extraño á ella al Gabinete, que ni ha propuesto esta ley en el momento actual, ni ha hecho mas que no contradecir en nada á la iniciativa espontánea del Congreso.

EDITOR RESPONSABLE M. CUARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.